

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 7546** *ORDEN de 11 de marzo de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monsalud, a favor de doña María de las Mercedes Sánchez-Arjona y Halcón.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monsalud, a favor de doña María de las Mercedes Sánchez-Arjona y Halcón, por fallecimiento de su hermano, don Bartolomé Sánchez-Arjona y Halcón.

Lo que digo a V. E.  
Madrid, 11 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- 7547** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1980 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 1979, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 8 de marzo de 1980, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 5343, primera columna, donde dice: «Cementos Alba, Sociedad Anónima: Nominal 500...157. Nominal 1.000...156», debe decir: «Cementos Alba S. A.: 1 a 1.458.418...156».

Página 5343, tercera columna, donde dice: «Fabricación de Automóviles Renault, S. A. (FASA): 1 a 3.240.000...78; 3.240.001 a 4.050.000...78», debe decir: «Fabricación de Automóviles Renault, S. A. (FASA): 1 a 8.075.000...78».

Página 5345, segunda columna, a continuación de «Catoc, Sociedad Anónima, 138», debe figurar: «Central de Inversiones en Valores, S. A. (CEIVASA), 52».

#### M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 7548** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Isabel María y don José Pérez Camacho de un aprovechamiento de aguas del río Matachel, en el término municipal de Hornachos (Badajoz), con destino a riego.*

Doña Isabel María y don José Pérez Camacho han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Matachel, en el término municipal de Hornachos (Badajoz), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Isabel María y don José Pérez Camacho y sus respectivos cónyuges, don Manuel Novoa Crespo y doña María Isabel de las Heras Sánchez, autorización para derivar un caudal continuo del río Matachel, de hasta 43 litros por segundo, equivalentes a 86 litros por segundo en una jornada de riegos de doce horas, en término municipal de Hornachos (Badajoz), con destino al riego por aspersión de 71,62 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Hermosilla», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Barráu de los Reyes, visado por el Colegio Oficial con el número 65109 en 10 de marzo de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.817.849 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá ser elevado en una jornada de riegos de doce horas. No obstante, la Administración podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan, no pudiendo exceder la potencia nominal de cada grupo de que consta la instalación elevatoria, de 90 CV.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente, que el volumen utilizado por los concesionarios, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, debiendo establecerse en el acta de reconocimiento final el equivalente de energía eléctrica para la elevación de dichos 6.000 metros cúbicos por hectárea con la maquinaria que se instale.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de río Matachel, lo que comunicará al Alcalde de Hornachos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.